



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

AUTOLIQUIDACION TRANSMISIONES LUCRATIVAS (HERENCIAS Y DONACIONES)

PV 101
Número:
Fecha transmisión / /

DATOS HEREDERO O DONATARIO: SUJETO PASIVO (2)

Apellidos y nombre o razón social:	CIF/NIF:
Domicilio completo:	
Municipio:	Código Postal:

DATOS REPRESENTANTE (3)

Apellidos y nombre o razón social:	CIF/NIF:
Domicilio completo:	Municipio:

DATOS CAUSANTE O DONANTE (4)

Apellidos y nombre o razón social:	CIF/NIF:
Domicilio completo:	
Municipio:	Código Postal:

DATOS NOTARIALES (5)

Notario:	Localidad:	
Número de protocolo:	Fecha de escritura o documento:	Tipo de transmisión: Donación Herencia Otros

DATOS FINCA (6)

Vivienda	Local	Garaje	Trastero	Solar	Otros
Nº fijo I.B.I.:	Referencia Catastral:				
Emplazamiento:	N.º	Bloque	Escal.	Planta	Puerta
Superficie total terreno	Coeficiente de participación				

EXENCION (7) Motivo: _____

CALCULO DE LA CUOTA

V. Catastral del suelo (8)			
----------------------------	--	--	--

(10) Derecho Transmitido	(11) Edad Usufructuario	(12) Val. usufr. y v. nuda prop. %	(13) % D. Real	(13) % Transmido	(16) Fecha adquisición	(17) Porcentaje adquirido	(18) Años tenencia	(19) % Porcentaje	(20) B. Imponible final
Usufr. <input type="checkbox"/>		Usufr. %							
Nuda prop. <input type="checkbox"/>		N. Prop. %							
Pleno dom. <input type="checkbox"/>			(15) P. D. %						
(15) TOTAL									

(21) TOTAL	
(22) TIPO	30%
(24) PORCION ADQUIRIDA	
(25) BONIFICACION	60%
(26) RECARGO	
(27) INTERESES	
(28) IMPORTE EUROS	

Zaragoza, a de de
Firma,

El Sujeto Pasivo declara bajo su responsabilidad que los datos anteriores se derivan de la copia simple del documento público que formaliza la transmisión. El contribuyente podrá solicitar de la Administración Municipal la rectificación de la presente autoliquidación si considera que perjudica de cualquier modo sus intereses legítimos. La solicitud sólo podrá hacerse antes de que la Administración haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente, en los términos del artículo 126 y ss. del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre de 2007)

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE MODELO

AUTOLIQUIDACIÓN: TRANSMISIONES LUCRATIVAS (HERENCIAS Y DONACIONES)

- 1.º Separe esta hoja del resto del impreso
- 2.º Lea cuidadosamente las instrucciones siguientes

ADVERTENCIAS PREVIAS A TENER EN CUENTA

A) PLAZO PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACIÓN:

- a) Seis meses cuando se trate de actos por causa de muerte, prorrogables previa solicitud por el sujeto pasivo, con anterioridad al vencimiento de dicho plazo a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, conforme a las reglas que a continuación se detallan:
 - El plazo de concesión de la prórroga será de hasta 30 días hábiles siguientes a la formalización del documento público de aceptación de herencia.
 - En todo caso, el plazo para practicar la autoliquidación no podrá exceder del límite de un año, computado desde la fecha de fallecimiento del causante.
- b) 30 días hábiles a contar del siguiente al que haya tenido lugar la donación.

B) Si se transmiten varias fincas aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.

C) Si son varios sujetos pasivos y se quiere una liquidación individual por cada uno de ellos, se confeccionarán tantos impresos como sujetos pasivos, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

D) DOCUMENTOS A APORTAR:

- Copia simple de la escritura pública de donación.
- Copia simple de la escritura de la testamentaria, o en su defecto duplicado o fotocopia del escrito de relación de bienes dirigido al abogado liquidador del Impuesto sobre Sucesiones.

- Documento acreditativo de la representación, caso de no ser el presentador de la autoliquidación el sujeto pasivo del Impuesto, acompañado de fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.

Caso de acogerse a algún supuesto de exención o bonificación a los que se refieren los apartados 7 y 25 de las presentes instrucciones deberá aportarse la documentación correspondiente que en dichos apartados se señala.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL IMPRESO

1.- FECHA DE TRANSMISIÓN: Se considerará como fecha de la transmisión:

- En las transmisiones por donación, la del otorgamiento de la escritura pública.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2.- DATOS HEREDERO/DONATARIO: SUJETO PASIVO: Se rellenarán estos datos cuando no se posea la correspondiente etiqueta fiscal o varíe alguno de los datos en ella consignados.

Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica obligada a practicar la autoliquidación y a ingresar el importe del impuesto. De acuerdo con la normativa del Impuesto viene obligado a practicar la autoliquidación:

El donatario del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real a título gratuito, es decir los herederos en las transmisiones por causa de fallecimiento.

El donante podrá voluntariamente presentar la autoliquidación, en los mismos plazos que los previstos para el sujeto pasivo, debiendo proceder, en este caso, al ingreso simultáneo del importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

3.- DATOS REPRESENTANTE: Se cumplimentará este apartado siempre que el sujeto pasivo sea una entidad jurídica. También en el supuesto de la persona física que desee actuar por medio de representante.

4.- DATOS CAUSANTE/DONANTE: Se consignará el nombre y apellidos y domicilio completo del donante en el caso de las donaciones o del fallecido en el caso de las herencias.

5.- DATOS NOTARIALES: Se rellenará el nombre y apellidos del notario, y la localidad a la que pertenece, así como el número de protocolo de la escritura y la fecha de escritura o documento que origine la transmisión. Los datos que se transcriban en el presente impreso, deberán derivarse de los que figuren en la copia simple del documento público.

6.- DATOS DE LA FINCA: Marcar con una "X" si el inmueble que se adquiere es una vivienda, local, garaje, etc., consignándose el número fijo y la referencia catastral de la finca objeto de transmisión que figuren en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el número fijo o referencia catastral de la finca objeto de transmisión no figuraran incorporadas en el cuerpo del documento público, deberá necesariamente aportarse documentación que acredite uno u otro dato catastral.

6.1. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO Y 6.2. COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN:

Únicamente se cumplimentarán estas casillas cuando se trate de pisos, locales o edificios de nueva construcción que no tuvieran fijado valor catastral del suelo, consignándose la superficie del solar donde se ubica el inmueble transmitido.

7.- EXENCIÓN: Se considerarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos enumerados en el artículo 105.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y art. 5 de la Ordenanza n.º 9 Reguladora del Impuesto, así como los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga en las personas o entidades contempladas en el artículo 105.2 del citado Texto Refundido y art. 6.º de la Ordenanza n.º 9, debiendo citarse la disposición legal o el artículo de la Ordenanza que ampara el beneficio de la exención.

Asimismo será de aplicación la exención en la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los términos en ella previstos, en las donaciones realizadas a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo. Para gozar de la exención prevista en la letra d) del artículo 5 de la Ordenanza Reguladora relativa a transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, deberá aportarse:

- Presupuesto de ejecución de obras.
- Justificante de su desembolso.
- Licencia urbanística de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado de final de obras.

8.- CÁLCULO DE LA CUOTA:

Valor catastral del suelo:

- Si se trata de solares, pisos o locales que tengan fijado el valor catastral: el valor del suelo es el que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año en que tenga lugar la transmisión, y si dicho recibo no estuviera al cobro en el momento de efectuar la autoliquidación, se tomará el valor correspondiente al año inmediatamente anterior incrementándolo en su caso, en el porcentaje que fije la normativa presupuestaria.

- Cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

9.- DERECHO TRANSMITIDO: Se consignará con una "X" el derecho transmitido según se trate de usufructo, nuda propiedad o pleno dominio.

10.- EDAD DEL USUFRUCTUARIO: Se consignará en esta casilla la edad del usufructuario al constituirse el usufructo. Si son varios los usufructuarios se consignará la edad del menor de ellos.

11.- VALOR USUFRUCTO Y NUDA PROPIEDAD: Si el usufructo fuese vitalicio, se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total. (Ver ejemplo)

Valor de la nuda propiedad. Su valor será igual a la diferencia entre 100 y el valor del usufructo.

Ejemplo: Partiendo de la edad del usufructuario consignada en la casilla 10, el valor del usufructo y la nuda propiedad sería el siguiente:

Edad	V. usufructo	V. nuda propiedad	Edad	V. usufructo	V. nuda propiedad	Edad	V. usufructo	V. nuda propiedad
44	45	55	56	33	67	68	21	79
45	44	56	57	32	68	69	20	80
46	43	57	58	31	69	70	19	81
47	42	58	59	30	70	71	18	82
48	41	59	60	29	71	72	17	83

(sigue)

12.- PORCENTAJE DERECHO REAL: Ponga en esta casilla el porcentaje perteneciente al causante/donante y que ahora se transmite.

13.- PORCENTAJE TRANSMITIDO: Es el resultado de multiplicar la casilla 11 por la 12.

14.- PORCENTAJE PLENO DOMINIO: Consignar únicamente cuando se haya marcado con una "X" el recuadro correspondiente al pleno dominio de la casilla n.º 9, haciéndose constar el porcentaje del pleno dominio adquirido.

15.- PORCENTAJE TOTAL: Es la suma de los porcentajes consignados en las casillas 13 y 14.

16.- FECHA DE ADQUISICIÓN: Si el donante o causante adquirió el bien o derecho de que se trata en una sola fecha, se cumplimentará únicamente la primera línea de este apartado, consignando la fecha de adquisición. Esta fecha es la de la transmisión inmediata anterior del dominio o del derecho real de goce o la fecha en que se constituyó el mismo. Si el bien o derecho se adquirió en varias fechas, se rellenarán tantas líneas como fechas diferentes de adquisición existan.

17.- PORCENTAJE ADQUIRIDO: Si la fecha de adquisición consignada en el apartado 16 es única, se cumplimentará en esta casilla el porcentaje transcrito en la casilla 15.

Si son varias las fechas de adquisición consignadas en el apartado 16, se rellenará también en este apartado 17 tantas líneas como fechas de adquisición existan, determinando el porcentaje adquirido en cada una de las fechas que hayan sido indicadas.

18.- AÑOS DE TENENCIA: Se tomarán años completos y siempre transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del inmueble de que se trate, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio, y la producción del hecho imponible de este impuesto, despreciándose las fracciones de año y computándose a efectos liquidatorios un máximo de 20 años aunque la fecha de adquisición fuese anterior.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

19.- PORCENTAJE: Según el número de años transcurridos desde la anterior transmisión y consignados en la casilla 18, se tomará como porcentaje de incremento el señalado en la Ordenanza Reguladora para cada período según se indica a continuación:

Número de años del periodo Porcentaje impositivo

- Entre 1 y 5 3,7%

- Hasta 10 3,5%

- Hasta 15 3,2%

- Hasta 20 3%

20.- BASE IMPONIBLE FINAL: Es el resultado de multiplicar la cantidad consignada como valor de suelo (casilla 8) por las casillas 17, 18 y 19.

21.- TOTAL: Es el resultado de la suma de las bases imposables finales consignadas en cada uno de los recuadros de la casilla n.º 20.

22.- TIPO: El tipo único para todos los supuestos es del 30%.

23.- CUOTA: Al llegar a esta casilla se multiplicará el importe consignado en la casilla n.º 21 por el tipo del 30%.

24.- PORCIÓN ADQUIRIDA: Se rellenará el recuadro correspondiente a esta casilla:

- A) Con el 100% si se desea una única autoliquidación.

- B) Con el porcentaje adquirido por cada uno de los sujetos pasivos si se desean tantas autoliquidaciones como sujetos pasivos existan.

La cantidad a consignar en la casilla 24 es el resultado de multiplicar la casilla 23 por la porción consignada en el recuadro de la casilla 24.

25.- BONIFICACIÓN:

A) FALLECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL 2012-2013

a) Se aplicará una única bonificación del 50%:

- En fallecimientos ocurridos del 1-1-2012 al 31-12-2012 cuando el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 20.000 €.

- En fallecimientos ocurridos del 1-1-2013 al 31-12-2013 cuando el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 33.400 €.

B) FALLECIMIENTOS PRODUCIDOS EN 2014 Y 2015

a) Se aplicará los siguientes porcentajes de bonificación:

- 75% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 40.000 €.

- 45% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 40.001 a 70.000 €.

C) FALLECIMIENTOS PRODUCIDOS EN 2016

a) Se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación:

- 95% si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 50.000 €.

- 50% si el valor catastral del suelo está comprendido entre 50.001 y 100.000 €.

D) FALLECIMIENTOS PRODUCIDOS EN 2017

a) Se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación:

- 95% si el valor catastral del suelo es igual o inferior a 100000 €.

- 50% si el valor catastral del suelo es superior a 100000 e inferior a 150000 €

LA BONIFICACIÓN prevista en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal,

- Deberá aplicarse al presentar la autoliquidación del impuesto.

- De conformidad con la modificación del artículo 18.1 h) de la Ordenanza Fiscal General, para el disfrute de dicho beneficio fiscal se exigirá estar al corriente de pago de todos los tributos y exacciones municipales.

- Deberán obligatoriamente presentarse de forma individual tantas liquidaciones como sujetos pasivos existan, indicando el porcentaje adquirido por cada uno de los herederos.

1) Requisitos relativos a la adquisición de la vivienda habitual:

- Se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que figure empadronado el causante en la fecha del fallecimiento. Si a la fecha del devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro del año anterior al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo; ampliándose dicho plazo a dos años anteriores al fallecimiento para devengos a partir del 1 de enero de 2016 y a cinco años para devengos a partir del 1 de enero de 2017

- Gozarán del mismo porcentaje de bonificación que el aplicado a la vivienda habitual, los elementos asimilados a ésta que se encuentren en el mismo edificio y sean adquiridos en el mismo acto.

- Para la aplicación de la bonificación deberá mantenerse la adquisición durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que a su vez,

fallezca el adquirente dentro de este plazo; reduciéndose dicho plazo a cinco años para los devengos producidos a partir de 1 de enero de 2016 y desapareciendo dicho requisito de permanencia para los devengos producidos en 2017.

2) Requisitos relativos a la adquisición de la empresa individual:

- En los supuestos de transmisiones "mortis causa" de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, acreditación de la afección del inmueble al desarrollo de la actividad por parte del causante mediante la presentación del alta censal (modelo 036).

- Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, además del alta censal (modelo 036) la documentación que acredite tanto su constitución como que el comunero causante realiza la actividad de forma habitual, personal o directa.

- Será preciso que el sucesor mantenga la adquisición durante los diez años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

Exigiéndose para los devengos producidos a partir del 1 de enero de 2016 la afección del bien al ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo y durante dos años para los devengos producidos en el año 2017

26.- RECARGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA: A liquidar por la Administración.

La presentación voluntaria, aunque fuera de los plazos legales, sin que medie previo requerimiento de la Inspección Municipal, de las autoliquidaciones o, en su caso, declaraciones, sufrirán, según el retraso los siguientes recargos:

• Hasta tres meses: el 5%.

• Más de tres y hasta seis meses: el 10%.

• Más de seis y hasta doce meses: el 15%.

• Más de doce meses: el 20% (en este caso la Administración Municipal exigirá, además intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación, o en su caso declaración, hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado).

El importe de los citados recargos se reducirá en el 25% en los términos y con las condiciones previstas en el artículo 27.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal 36/2006, de 29 de noviembre de 2006.

27.- INTERESES DE DEMORA: Su cuantía, se determinará por la Administración.

28.- IMPORTE DE LA DEUDA TRIBUTARIA: Es la suma de la cantidad consignada en la casilla 24, o de la 25 (en caso de que se aplique la bonificación), más las casillas 26 y 27 cuando procedan recargo e intereses.

ADVERTENCIAS FINALES: Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos e impondrá las sanciones procedentes en su caso; dicha liquidación definitiva se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

- En Oficinas Municipales sitas en Vía Hispanidad, 20. Edificio Seminario.

PLAZOS DE PAGO: Serán los previstos en el documento cobratorio, coincidiendo la fecha límite con los días 5 ó 20 más próximos a la fecha de finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones.

En las transmisiones por causa de muerte, la fecha límite será en función de la fecha de presentación de las autoliquidaciones y en todo caso hasta los días 5 ó 20 más próximos a la fecha de finalización del plazo de presentación.